

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real decreto creando el cargo de Delegado Regio, Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de Granada.

Otro nombrando Delegado Regio, Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de Granada, á D. Teodoro Sabrás Causapé.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando reglas para reglamentar el servicio sanitario de los ferrocarriles en casos de epidemia de cólera, y como aclaración y ampliación de la de 3 de Septiembre de 1910, que determina, en general, el régimen sanitario establecido en nuestras fronteras terrestres.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo se acepte el donativo hecho por D. Rafael Moyrón y Rodríguez, de 25 ejemplares de la obra de que es autor, titulada «Derecho Penal».

Administración Central:

ESTADO.—Sección de Política.—*Pliego de condiciones para el suministro de vestuario, equipo mayor y menor y calzado necesario para las tropas de Policía, desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1912.*

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—*Autorizaciones para celebrar rifas en unión de la Lotería Nacional.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—*Nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.*

FOMENTO.—Dirección General de Obras

Públicas.—Personal.—*Anunciando concurso para la provisión de seis plazas de aspirantes á Torreros-Maquinistas de Faros.*

ANEXO 1.º—**BOLSA.**—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la *Compañía Sevillana de Electricidad, y Crédito de la Unión Minera.*—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Bolsa de Madrid.—*Relación de las retenciones de efectos públicos que han tenido lugar en el primer semestre del año actual.*

Idem de los alcances de retenciones efectuados hasta 30 de Junio actual en los valores comerciales.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—*Pliego 30.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Delegado Regio, Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de Granada.

Art. 2.º Sus atribuciones serán las determinadas por el artículo 1.º transitorio del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Teodoro Sabrás Causapé,

Vengo en nombrarle Delegado Regio, Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de Granada.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En la necesidad de reglamentar el servicio sanitario de los ferrocarriles, en casos de epidemia de cólera, y como aclaración y ampliación de la Real orden de 3 de Septiembre de 1910 (GACETA del 4), que determina, en general, el régimen sanitario establecido en nuestras fronteras terrestres,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º En tiempo de epidemia colérica, la Inspección general de Sanidad exterior, de acuerdo con las Compañías ferroviarias, designará las Estaciones de cada una de las líneas donde se hayan de establecer, por cuenta del Esta-

do, y con el auxilio posible de las Compañías, Estaciones sanitarias con servicio especial, en la forma que, según las circunstancias locales, se conceptúen más convenientes.

Art. 2.º Se establecerá también la vigilancia de los trenes en marcha, disponiendo Inspecciones ambulantes en los mismos trenes.

El Inspector Jefe de Sanidad de una estación fronteriza, cuando lo conceptúe necesario ó conveniente, dispondrá que un Médico Inspector, de los que están á sus órdenes, se instale en el tren que deba ser inspeccionado y marche con el mismo en el trayecto necesario para realizar la vigilancia de los viajeros con deteniimiento y la asistencia facultativa que procediere, yendo para ello provisto de botiquín convenientemente dotado.

El Inspector Jefe mencionado comunicará esta determinación al Jefe de la Estación ferroviaria de donde el tren arranque, á fin de que éste procure que el Médico Inspector ambulante sea instalado en un departamento reservado del tren recomendando al personal del mismo que le preste todo el auxilio que le sea posible para el desempeño más eficaz de su misión.

Al llegar el Médico Inspector al punto donde termine su inspección, regresará al de la partida por el primer tren, al me-

nos que la aparición de algún viajero atacado de cólera le obligara á continuar en el tren hasta tanto que pudiese ser asistido el enfermo por otro Médico Inspector.

Si durante la marcha se presentara alguna circunstancia grave que así lo aconsejara, podrá el Médico Inspector utilizar el telégrafo de la Compañía, para pedir instrucciones al Inspector Jefe ó avisar la llegada de algún enfermo á la estación en que éste deba quedar, según lo que en la presente instrucción se dispone.

En el caso de que apareciese un sospechoso ó atacado de cólera en un tren que lleve un Médico Inspector ambulante, dispondrá éste las medidas más convenientes para el aislamiento del enfermo y de las personas que le asistan.

La primera medida á adoptar por el Médico, sea cual fuere el punto de aparición del atacado, es que el enfermo no carezca de asistencia y observación facultativa, para lo cual, á más de prestarle la suya, caso de que por el enfermo ó sus acompañantes se le reclamase, si estuviese próximo el término del trayecto señalado por el Inspector Jefe de Sanidad y el enfermo hubiera de continuar el viaje, procurará que en la primera estación que tenga parada se telegrafe al Médico Inspector que haya de sustituirle en el tren.

No se considerará como término de viaje del enfermo el que indique su billete, sino que puede ser anterior ó posterior, y lo precisará el Médico Inspector.

Una vez determinada la estación donde haya de parar el coche con el enfermo, el Médico Inspector procurará que en la primera estación que tenga parada el tren se telegrafe á las Autoridades locales de la estación donde haya de quedar el enfermo, para que con la posible rapidez se hagan cargo del mismo.

El personal del tren auxiliará en todo lo posible al Médico inspector, para que los telegramas que redacte sean transmitidos con toda urgencia.

El Médico Inspector cuidará también de que en el término del viaje del enfermo se separe del tren el coche que lo conduzca, donde permanecerá hasta que sea entregado por dicho Médico á las Autoridades locales.

Una vez entregado por el Médico inspector el enfermo á las Autoridades locales, cuidará de que se proceda por la Compañía á la desinfección del coche.

Si la aparición de un caso que se considere sospechoso tuviese lugar en un tren en marcha que no lleve Médico inspector ambulante, el Interventor en ruta, que se aperceba, deberá telegrafiar inmediatamente á las estaciones del recorrido donde, teniendo parada el tren, haya Médico de la Compañía, y precedan á estaciones ya designada oportunamente, con servicio sanitario especial, ó residencia de un Médico Inspector de Sanidad, con el fin de que el Médico de la Compañía que primero se presente, pueda diagnos-

ticar el caso. Si el diagnóstico hecho por el Médico de la Compañía confirma la sospecha del Interventor, telegrafiará con la mayor urgencia al Médico inspector más próximo, para que pueda hacerse cargo del enfermo, y mientras dicho Médico inspector acude, adoptará el Médico de la Compañía las medidas que considere oportunas, de acuerdo con las indicaciones precedentes para el caso en que el Médico Inspector ambulante acompañe al enfermo.

Desde el momento en que resulte comprobado un caso de cólera, el Médico que acompañe al enfermo, anotará las indicaciones siguientes:

- 1.º Sitio donde se encuentra el enfermo;
- 2.º Nombre, sexo, edad y profesión del enfermo;
- 3.º Procedencia del mismo;
- 4.º Estación donde, por determinación del Médico Inspector ó el de la Compañía se detenga el enfermo.

De estas indicaciones dará cuenta el Médico que las haya tomado, haciendo uso del telégrafo, á la estación de origen, para conocimiento del Inspector Jefe de Sanidad.

Según sean las circunstancias, pueden verse obligados por estas disposiciones los médicos de las Compañías á prestar servicios extraordinarios y de índole especialísima, que es preciso tenerlos en cuenta, y á este efecto la Inspección de Sanidad Exterior se pondrá de acuerdo con las Compañías de ferrocarriles para fijar, de común acuerdo, las gratificaciones que correspondan, según el servicio que presten, y que el Estado habrá de abonar.

Si con motivo de las disposiciones que el Médico Inspector adopte para el aislamiento del enfermo, tuvieran que ocupar algunos viajeros asientos de clase inferior al señalado en el billete, no tendrán derecho á reclamación alguna, si resultase probada la imposibilidad de suministrarles inmediatamente, por la Compañía, asiento de la clase que por su billete les corresponda.

Los viajeros que por disposición facultativa hayan tenido que abandonar el departamento, deberán ser provistos por el Médico del tren de patente de sanidad; el Interventor del tren auxiliará todo lo posible al Médico en la toma de estos datos y entregará al Jefe de estación donde tenga el tren la primera parada, si en ella no hubiera servicio sanitario del Estado, las notas que el Médico le haya entregado, y que tienen por objeto dar conocimiento de la llegada de estos viajeros á sus respectivos destinos; si en esta estación hubiese servicio sanitario del Estado, serán entregadas las mencionadas notas al Jefe del citado servicio sanitario, para que comunique por telégrafo del Gobierno á las Autoridades locales de las poblaciones correspondientes, el

tren que conduce los viajeros que en cada una de aquellas poblaciones han de detenerse.

El Jefe de estación que ha recibido las precedentes notas del Médico Inspector que va en el tren, por no existir en ella servicio sanitario, transmitirá dichas notas, con la posible rapidez, á la primera estación de la línea donde haya servicio sanitario, para conocimiento del Jefe de dicho servicio, quien procederá en la forma indicada en el párrafo anterior.

En el caso que algunos viajeros se detuvieran en estaciones próximas á la de la primera parada y no hubiera en ésta ni ellas servicios sanitarios del Estado, el Jefe de estación antes citado transmitirá las notas correspondientes á dichas estaciones para que sean puestas con urgencia en conocimiento de las Autoridades locales.

El Médico del tren, con perfecto conocimiento de las circunstancias de las diversas estaciones de llegada de los distintos viajeros, á quienes se hace referencia en los párrafos precedentes, y sin olvidar las anteriores observaciones, cuidará de precisar con toda claridad en cada nota si ha de ser telegrafiada al servicio sanitario de la estación ó á las Autoridades locales, teniendo presente la conveniencia, en la generalidad de los casos, de utilizar la línea telegráfica del Gobierno con preferencia á la de la Compañía.

Art. 3.º El vehículo que haya conducido al enfermo, y que fué segregado del tren, será aislado en el punto más apartado de que disponga la Estación, y custodiado convenientemente hasta que se presente el personal que haya de realizar la desinfección, que será todo lo más escrupulosa posible.

Este personal estará dirigido por un Médico de la Compañía, quien dará las instrucciones que procedan para el detalle de la desinfección, indicando, si fuera preciso, los elementos que hayan de ser destruidos por el fuego.

Si á la llegada del personal permaneciera aún en la Estación el Médico Inspector de Sanidad que ha acompañado al enfermo, será él quien dirija las operaciones de desinfección y disponga lo que conceptúe más conveniente.

El resto del tren en que ocurrió un caso de cólera habrá de ser desinfectado á la llegada á la Estación de término en todos los coches y vagones.

Los retretes públicos de las estaciones deberán estar perfectamente limpios, lavando el tabloncillo con una disolución caliente de jabón de potasa ó cresol, y por el tubo de evacuación se verterá lechada de cal.

El suelo de las vías férreas en las estaciones en las estaciones deberá desinfectarse perfectamente, rociándolo repetidas veces con lechada de cal, si, á pesar de la prohibición establecida, se hubiera hecho uso del retrete de los vagones.

La organización y ejecución de la desinfección estará á cargo de las Autoridades sanitarias auxiliadas por el personal ferroviario.

El vagón donde se haya presentado un enfermo de cólera no podrá ser de nuevo utilizado para el servicio ni engancharse en tren alguno en tanto no se le someta á la más rigurosa desinfección. Ésta se llevará á cabo por el personal de la Compañía ferroviaria bajo la vigilancia de la Autoridad facultativa.

La desinfección se practicará en la forma siguiente:

1.º Se regarán y lavarán con solución de creolina al 4 por 100 ó desublimado al 1 por 1.000 las paredes exteriores y estribos del coche si hubieran sido manchadas por deyecciones ó vómitos;

2.º Desde el estribo del coche, mientras sea posible no pisar en el interior, se regarán abundantemente el suelo y asientos, procurando mojar bien toda clase de almohadillados, alfombras, toallas, sábanas, mantas, etc., con solución de creolina ó sublimado en las proporciones antes dichas;

3.º Quince minutos después se practicará el lavado minucioso de techo y paredes con los desinfectantes indicados.

Las botellas y vasos, así como cuantos recipientes sirvan para la micción y deyecciones, se irrigarán primero abundantemente con lechada de cal y fregarán con escobillón y solución de creolina, los que por hallarse fijos al vehículo ó por su «mayor valor lo exijan, inutilizando los demás»;

4.º Pasada media hora de la desinfección de los vagones, se practicará un barrido completo, recogiendo todo el producto de éste, procurando no tener contacto con él y procediendo á su cremación inmediata. Si esto no fuera posible por su estado de humedad, se echará en un recipiente que contenga cantidad suficiente de solución acuosa de sublimado corrosivo al 2 por 1.000, cuya inmersión durará media hora, por lo menos, transcurrida la cual podrá arrojarse á sitio adecuado;

5.º Los *water-closets* del tren se desinfectarán lavando el tabloncillo con agua y jabón de potasa ó solución de cresol, y rociando los tubos con lechada de cal;

6.º Las ropas de los individuos que hayan asistido ó cuidado y acompañado al enfermo, como las de los que hubieren efectuado la desinfección de efectos y coches, se recogerán envolviéndolas en telas empapadas en la solución de creolina, y se someterán á la acción de la estufa de vapor á presión; y si no la hubiere, se sumergirán en agua hirviendo las que puedan sufrir este procedimiento sin ma-

nifesto deterioro, y, en caso contrario, serán desinfectadas por los vapores de formaldehído ó sumergiéndolas dos horas en solución fenicada al 4 por 100;

El calzado y cuantos objetos no puedan sufrir la acción de los desinfectantes especificados, se lavarán con la solución de sublimado corrosivo mencionada;

7.º Los trapos, cepillos, esponjas, escobillones, vasijas, etc., etc., que se hayan empleado para ejecutar la desinfección, serán esterilizados sumergiéndolos durante dos horas en la solución de cresol, ácido fénico ó sublimado. Los objetos que queden inservibles para utilizarlos en otra desinfección, se destruirán por el fuego;

8.º Para la preparación de la solución fenicada se mezclará una parte de ácido fénico con 30 partes de agua. Para preparar la lechada de cal se mezclará un volumen de cal recientemente apagada, con cuatro volúmenes de agua. El agua de jabón se prepara haciendo disolver tres partes de jabón de potasa en 100 partes de agua hirviendo; esta solución deberá emplearse caliente. La solución diluida de cresol se preparará agregando á un litro de agua 50 centímetros cúbicos de la solución de cresol sódico. La solución de creolina se obtendrá mezclando una parte de creolina con 100 partes de agua;

9.º Estas indicaciones se aplicarán también á los objetos pertenecientes á los empleados de Correos y Ferrocarriles;

10. Los obreros encargados de la desinfección deben lavarse las manos con la solución de ácido fénico, y mudarse el vestido cada vez que hayan estado en contacto con objetos contaminados. Debe recomendarse á los que practiquen la desinfección que lleven trajes lavables, los cuales se desinfectarán en la estufa de vapor, ó se les sumergirá dos horas en solución de creolina ó de ácido fénico.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1911.

BARROSO.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Autoridades Sanitarias fronterizas, y Directores de las Compañías ferroviarias.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En vista de un parte del Jefe del Depósito de libros, en que da cuenta á este Ministerio de haber recibido 25 ejemplares de la obra titulada «Derecho

Penal», estudio filosófico histórico, acerca de los diversos momentos de la vida del delito y su respectiva penalidad y comparación de los preceptos contenidos sobre tales materias de las principales legislaciones modernas, que su autor don Rafael Moyrón y Rodríguez, regala con destino á las Bibliotecas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte este donativo y se publique en la GACETA DE MADRID la presente Real orden para que conste oficialmente cuanto agradece el Estado su generoso proceder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

El señor Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger ha remitido al Ministerio de Estado el pliego de condiciones para el suministro de vestuario, equipo mayor y menor y calzado necesario para las tropas de Policía, desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1912, cuya subasta se celebrará en Tánger el 14 de Octubre próximo.

A continuación, y para conocimiento de aquellas personas á quienes pudiera interesar, se publica el texto mencionado:

GOBIERNO IMPERIAL DE MARRUECOS

PLIEGO DE CONDICIONES

Suministro de vestuario, equipo mayor y menor y calzado necesario para las tropas de Policía desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1912.

Artículo 1.º El presente pliego de condiciones tiene por objeto el suministro de vestuario, equipo mayor y menor y calzado reglamentario y necesario á las tropas de Policía, desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1912.

Las cantidades previstas que sirven de base á la subasta se han calculado de una manera aproximada y basándose en el consumo normal de las tropas de Policía.

Por lo tanto, la Administración de estas tropas no se compromete de ninguna manera por las cantidades indicadas.

La subasta tiene por objeto determinar el precio de cada unidad.

La rebaja por cada lote será global, y se indicará únicamente á tanto por ciento. En el artículo 1.º se precisa esta indicación por medio de un ejemplo.

Art. 2.º—Los suministros se dividen en siete lotes, como sigue:

CLASE DE EFECTOS	Número aproximado para el consumo supuesto.	PRECIO de la unidad que sirve de base á la rebaja. RO Frs. — 6 PO.	CLASE DE EFECTOS	Número aproximado para el consumo supuesto.	PRECIO de la unidad que sirve de base á la rebaja. RO Frs. — 6 PO.
PRIMER LOTE			SIXTO LOTE		
Guerreras de paño.....	1.000	14	Bandas polainas de paño azul obscuro (el par).....	1.200	2,75
Pantalones de paño.....	1.000	13	SIXTO LOTE		
Albornoz de paño.....	200	26	Saco-macuto.....	1.500	1,15
EJEMPLO. Suponiendo que la rebaja global que ha obtenido la Adjudicación es de 10 por 100, el concesionario estará obligado á suministrar los efectos al precio de base menos dicho tanto, es decir:			Cantimploras de dos litros, en palastro.....	1.500	1,75
Guerrera.....	14 — 1,40 =	12,60	Fundas de cantimplora en paño azul obscuro.....	1.500	0,90
Pantalón.....	13 — 1,30 =	11,70	Jarrillos individuales, de hierro.....	1.500	0,30
Albornoz.....	26 — 2,60 =	23,40	Olleta individual, de hierro.....	1.200	1,20
			Sacos de montura, de tela...	1.200	0,30
			Caja de aseo, sin espejo.....	500	0,75
			Caja de grasa.....	1.000	0,15
			Cepillos dobles de embetunar.....	2.000	0,30
			Cepillo de brillo.....	2.000	0,45
			Cepillo de ropa.....	2.000	0,45
			Cepillo de lavado.....	3.000	0,60
			Cepillo de armas.....	3.000	0,12
			Galón plata, de 22 milímetros de ancho.....	25 m.	3,50 el metro.
			Galón junquillo, de 22 milímetros de ancho.....	300 m.	0,30 el metro.
			SÉPTIMO LOTE		
SEGUNDO LOTE			Tirantes de fusil, de cuero leonado.....	200	1,25
Chilaba parda marroquí....	1.500	18	Cinturones, del mismo cuero y chapa con el signo de Salomón.....	200	2,50
TERCER LOTE			Portavaina de bayoneta, del mismo cuero.....	200	1,75
Guerreras tela kaki.....	2.000	6,75	Correas de cantimplora, del mismo cuero.....	500	1,00
Pantalones tela kaki.....	2.000	5	Cartucheras, del mismo cuero	250	2,50
CUARTO LOTE			Brodequines napolitanos con cordones (pares).....	2.000	18,25
Fez rojos.....	1.500	2			
Casquete interior.....	2.000	0,75			
QUINTO LOTE					
Camisas de franela de algodón.....	3.000	2,70			
Fajas rojas, de lana.....	1.500	3,40			

Art. 3.º La Comisión que verificará esta subasta se compondrá de:

Dos Delegados Xeriflanos.
Dos Delegados del Cuerpo Diplomático.

Un Delegado de la Administración interesada, ó sea el Inspector general de la Policía ó el Oficial que le reemplaza. A esta Comisión podrá agregarse, si fuere necesario, un técnico escogido por la misma y que tendrá voz consultativa.

Además irá junto á la Comisión y á título consultativo, un Delegado del Banco de Estado que dará en cada caso su opinión autorizada.

Los plazos de publicidad son de setenta y cinco días, á contar del día de la publicación de esta subasta en los diarios locales de Tánger.

La subasta se verificará el sábado 14 de Octubre de 1911 (20 Chaul 1329), á las diez de la mañana y en Dar En-Niaba, Tánger.

Los proponentes señalarán su rebaja por medio de un tanto por ciento único para cada uno de los lotes.

La Comisión de la subasta podrá fijarse ó no un máximo de rebaja.

Art. 4.º Las entregas se harán en los diferentes puertos en que funciona la Policía, franco de puerto y de desembarque.

Los derechos de Aduana no son por

cuenta del adjudicatario; los plazos de entrega serán de noventa días para Tánger, y de cien días para los demás puertos, contados desde el día en que el adjudicatario reciba el pedido y la fecha de llegada al puerto del barco que transporta la mercancía. Se entiende por fecha de llegada al puerto, no la del desembarque del pedido, sino la de llegada del barco ante el puerto.

Los pedidos se harán por las Comisiones de administración de los Tabores directamente á los adjudicatarios; sólo se podrá hacer por cada lote un pedido trimestral y por Tabor.

El adjudicatario acusará recibo de los pedidos y dará aviso de las fechas de expedición. Enviará facturas duplicadas de expedición de los suministros remesados.

Art. 5.º De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Cuerpos de Policía se verificará la recepción por la Comisión del Tabor, que se compone de el Instructor Jefe, el Kaid Tabor y el Instructor Contable.

Se dará aviso de recepción al adjudicatario.

En caso de rechazar los efectos volverán éstos á ser examinados por una Comisión compuesta:

Del Delegado Xeriflano de las tropas de Policía ó de su Delegado.

Del Inspector general de la Policía ó de su Delegado.

De un Delegado de la Autoridad local ó consular de que dependa el adjudicatario.

Los acuerdos de esta Comisión son sin apelación. El transporte de los efectos á Tánger y vuelta, es por cuenta de la parte contra quien la Comisión se haya pronunciado.

Los efectos rechazados serán sustituidos en un plazo de tres meses.

En el caso de que el adjudicatario no haya suministrado el pedido en los plazos previstos en el presente pliego de condiciones, las diversas Comisiones de recepción darán cuenta al Presidente de la Comisión de adjudicaciones; la Comisión de adjudicaciones aplicará una multa igual al 1 por 100 del valor del suministro, por cada cuarenta y ocho horas de retraso no justificadas por caso de fuerza mayor. Estas multas se retendrán de la fianza definitiva.

Art. 6.º La Comisión de recepción prevista en el artículo anterior efectuará los pagos por medio de cheques pagaderos por el Banco de Estado de Marruecos en Tánger. Estos cheques serán extendidos dentro de un plazo máximo de treinta días, á partir de la recepción de los efectos.

Art. 7.º La contrata queda completamente rescindida;

1.º Si no se prolonga ni renueva el mandato de las tropas de Policía.

2.º Si el contratista no constituye su fianza en la forma prevista en el artículo 9.º

3.º Cuando el abastecedor haya sufrido tres multas por falta de entrega.

4.º Cuando el adjudicatario ceda su contrata, en parte ó en totalidad, á otros proveedores, sin autorización preliminar.

5.º Si vuelve á presentar suministros ya rechazados.

6.º En caso de quiebra del proveedor.

En caso de rescisión, podrá el Majzen sustituir la continuación de la contrata, á cargo y riesgo del primer adjudicatario, conformándose á las cláusulas del presente pliego de condiciones.

Cualquier perjuicio que pudiera resultar al Gobierno Xerifiano por la segunda subasta, quedará á cargo del adjudicatario.

Art. 8.º En caso de defunción del adjudicatario, queda el Majzen facultado para rescindir el contrato, y en el caso de que éste no sea rescatado, la sucesión del adjudicatario está obligada á observar el pliego de condiciones.

La quiebra del abastecedor produce la rescisión de oficio de la contrata.

Si el proveedor suspende pagos y se admite la liquidación judicial, continuará la ejecución de la contrata, siempre que el Tribunal le autorice para seguir la explotación de su comercio ó industria.

En caso contrario se procederá como para la quiebra.

Art. 9.º Los concursantes constituirán en el Banco de Estado, antes de la subasta, una fianza provisional igual al 5 por 100 del cuarto de los precios.

La fianza definitiva será el 10 por 100 del cuarto del importe de la adjudicación y se constituirá dentro de un plazo de treinta días, á contar desde la aprobación de la adjudicación.

Art. 10. Las garantías pecuniarias estarán constituidas, á elección de proponentes y adjudicatarios:

1.º En numerario ó billetes pagaderos en oro en el Banco de Estado de Marruecos.

2.º En títulos de Deuda del Estado de las Potencias signatarias del Acta de Algeciras.

Los intereses de dichos títulos serán abonados al adjudicatario.

Después de la constitución de la fianza definitiva no podrá cambiarse su composición, salvo en caso de reembolso de títulos.

En este caso, la fianza podrá ser completada con títulos de la misma clase ó dejando la suma reembolsada en depósito en el Banco de Estado de Marruecos.

Art. 11. El valor de los títulos afectos á la fianza se calculará: en las provisionales, al curso medio de la víspera del depósito; en la definitiva, al curso medio del día de la adjudicación; cuando la fianza consista en títulos nominativos, el titular de la inscripción suscribirá una declaración de afectación del título, y dará al Banco un poder irrevocable para alienarle si fuere necesario.

Art. 12. Las fianzas, cualquiera que sea su naturaleza, se recibirán en el Banco de Estado de Marruecos y quedan sometidas á los Reglamentos especiales de este establecimiento.

Las oposiciones sobre fianzas provisionales ó definitivas se harán ante el Contable que haya recibido dichas fianzas.

Cualquier otra oposición será nula y no conforme.

Art. 13. El Banco restituye las fianzas

provisionales en vista de la autorización de la por el Presidente de la Sala de adjudicación desde que el resultado de la adjudicación sea proclamado, ó de oficio, tan pronto como se haya constituido la fianza definitiva.

Esta no podrá devolverse, en parte ó en totalidad, sino en virtud de autorización dada por el Presidente de la Comisión de adjudicaciones, conforme á aviso de la Comisión de vigilancia.

El Tesoro Xerifiano quedará en posesión de la fianza provisional del que declarado adjudicatario no constituya su fianza definitiva en los plazos señalados por el pliego de condiciones.

Art. 15. Los certificados de capacidad deberán ser expedidos por las Administraciones ó instituciones públicas competentes, considerándose como tales las Administraciones municipales y Cámaras de Comercio y Agricultura.

Serán valederos los certificados de capacidad extendidos por las Legaciones de las Potencias representadas cerca del Gobierno Xerifiano.

No tendrán más de tres años de fecha en el momento de la subasta.

Hará mención de cómo los proponentes han cumplido sus compromisos, ya con la Administración, ya con terceros, ya con los obreros, los trabajos que han ejecutado, vigilado ó continuado.

Estos trabajos tendrán que haber sido realizados dentro de los diez últimos años.

Art. 16. Todos los efectos serán de primera calidad. Estarán conformes con los modelos tipos expuestos en Dar En-Niaba, desde las diez de la mañana á mediodía, todos los días, excepto los viernes y días festivos, y se ajustarán á la descripción que del uniforme va aneja al presente pliego de condiciones.

Art. 17. Serán admitidos á la subasta todos los indígenas y extranjeros, sin distinción de nacionalidad. Las propuestas se redactarán en los modelos facilitados por la Comisión, de conformidad con el artículo siguiente, y se dirigirán á Monsieur le President de la Commission des adjudications et des marchés en Dar En Niaba, en Tánger.

Art. 18. La propuesta irá sola y sin ningún otro documento ni declaración, en un sobre, con el nombre y dirección del proponente, y si hubiere varios lotes con el número del lote á que se refiere la propuesta. En el caso en que el concursante presente ofertas por varios lotes, hará una propuesta especial en un sobre especial para cada lote.

Los sobres estarán cerrados. El sobre que contenga la propuesta junto con el certificado ó certificados de capacidad y el de fianza, se presentarán incluidos dentro de un solo sobre, que igualmente cerrado se entregará por el proponente ó su representante al Presidente de la Sala al empezar la sesión de subasta. Podrá también ser enviado por correo al Presidente, pero con la condición de ir incluido en otro sobre certificado y con una carta explicando que los documentos adjuntos se refieren á tal subasta. El pliego certificado deberá estar en poder del Presidente cuarenta y ocho horas antes de la sesión de subasta. En este último caso el Presidente depositará el pliego interior, sin haber sido abierto, sobre la mesa, después de la entrega de los pliegos de los demás concursantes.

Art. 19. En el caso que varios proponentes ofrezcan el mismo precio, se procederá entre los mismos á una nueva subasta, ya sea por medio de nuevas propuestas, ya verbalmente. Esta nueva subasta se verificará á sesión seguida, si los

proponentes que han de tomar parte en ella están presentes, y será diferida en caso contrario.

Si los proponentes se niegan á hacer nuevas ofertas, ó si éstas resultan también idénticas, se decidirá por sorteo.

Art. 20. Todo proponente está obligado á presentar un certificado de nacionalidad, expedido por su Autoridad consular si fuere extranjero, ó por la Autoridad competente si fuere marroquí. En caso de asociación entre extranjeros de diversas nacionalidades, ó en caso de ser una Sociedad anónima quien se presente á la subasta, bastará con un solo certificado que indique la Autoridad consular, á la cual los interesados ó la Sociedad pertenecen, tanto respecto al Gobierno xerifiano como con relación á tercero.

Art. 21. No se admitirá á la subasta concursante alguno que no presente: 1.º El certificado ó certificados de capacidad de que habla el artículo 14 y 15. 2.º El certificado de nacionalidad indicado en el artículo 20. 3.º La declaración de someterse sin restricción alguna á todas las cláusulas del pliego de condiciones que declara conocer perfectamente. 4.º Un certificado de haber constituido la fianza provisional prevenida en el artículo 9.º 5.º Una propuesta redactada en el modelo que la Comisión de adjudicaciones facilita. Estos documentos estarán extendidos en árabe ó francés, ó irán acompañados de una traducción certificada, conforme en cualquiera de estas dos lenguas.

Art. 22. La adjudicación no se notificará al interesado ni tendrá carácter de definitiva sino después de la aprobación de S. M. Xerifiana El Majzen notificará esta aprobación á la Comisión de adjudicaciones, dentro de un plazo de cuarenta días, á contar de la sesión pública de subasta. Si durante este plazo no recaen ninguna decisión, se considerará la aprobación como obtenida, salvo en caso de fuerza mayor.

Vestuario y equipo de las tropas de Policía.

DESCRIPCIÓN DE UNIFORME

Guerrera de paño.

La guerrera es de paño rojo, de primera calidad, forrada de tela de algodón. Se cierra recta con siete botones grandes de latón unido. Lleva un bolsillo interior.

El cuello es de paño azul obscuro y se cierra con un corchete. Lleva números metálicos de cobre.

Las costuras de unión de la espalda con los costadillos llevan presillas provistas cada una de tres grandes botones de uniforme. Las bocamangas de las mangas, son rectas de paño azul obscuro, provistas de una presilla rectangular del mismo paño, con tres botones pequeños de uniforme.

Una presilla de cinturón está cosida en el lado izquierdo con un botón. La guerrera no lleva hombreras.

Se compone de dos delanteros, dos costadillos, una espalda, un cuello y dos mangas con falsas presillas.

Delantero.

El delantero de la derecha, que lleva los botones, entra unos 40 mm. debajo del de la izquierda, éste tiene los ojales correspondientes hechos en paño y reforzados en sus extremidades. El ojal superior se encuentra á 30 mm. del cuello y el inferior cae exactamente sobre la cintura. El borde de los ojales está á unos 15 mm. del borde del delantero. El forro de tela de algodón llegará hasta el borde del delantero.

Costadillos.

Unen los delanteros, la espalda y el sobaco y sirven para dar á la prenda el entalle requerido. Son de una sola pieza.

Espalda.

De una sola pieza, tiene 85 mm. de ancho en el talle y unos 100 mm. en el vuelo. Las costuras de unión de la espalda con los costadillos, llevan en la parte inferior presillas de paño azul cortadas en forma de corchete.

La punta central de cada presilla estará en su centro. Llevan seis botones grandes de uniforme, dos en el comienzo de la presilla, es decir, á unos 15 mm. por debajo del talle, dos en el centro y dos en la parte inferior.

El borde inferior de la guerrera lleva un dobladillo de unos 10 mm., y va cordonado.

El borde debe caer casi horizontal cuando la prenda está puesta.

El alto del faldón es proporcionado á la talla del hombre, á saber:

En los tipos A y B, 260 milímetros.

En el tipo C, 240.

En el ídem D, 220.

El vuelo de la guerrera será el siguiente:

Subdivisión, uno de cada tipo, 1,16 metros.

Ídem, 2 ídem, 1,12.

Ídem, 3 ídem, 1,08.

Ídem, 4 ídem, 1,06.

Ídem, 5 ídem, 1,00.

Ídem, 6 ídem, 0,96.

Esta dimensión está tomada por el centro de los faldones, á partir del borde

izquierdo de la prenda, pasando por los botones del centro del faldón y deteniéndose en el lado derecho, en la prolongación de la línea de botones.

Cuello.

Los ángulos están redondeados, siguiendo una curva de unos 32 mm. de radio.

Mangas.

Se componen de dos hojas, superior é inferior: su largo será tal que estando el individuo con los brazos extendidos horizontalmente, el borde interior llegue al pliegue del puño sobre la mano.

Se terminan en una bocamanga recta de paño azul obscuro, cordoneado en su borde.

DIMENSIONES INVARIABLES

Espalda	Ancho entre los botones del talle	0m,085
Presillas, ancho	Superior	— 080
	Centro	— 025
	Inferior	— 040
Mangas, ancho	Escote	— 190
	Boca	— 150
	Altura	— 070
Bocamanga	Refuerzo	— 020
	Falda	— 100
	Altura visible	— 110
Presillas de cinturón	Centro inferior	— 039
	En la cabeza, entre las dos puntas	— 050
	En la cabeza, entre las dos puntas	— 040
Cuello	Altura	— 040
Vueltas de paño de los delanteros, ancho		— 070

Guerreras.

TIPOS Y CANTIDADES — TALLAS	ANCHO		ANCHO		LARGO DEL CUELLO
	BAJO	EN LA	DE LA		
	LOS BRAZOS	CINTURA	ESPALDA		
A B C D 48 46 44 42					
SUBDIVISIONES	MEDIDAS DEL CUERPO				
1	102	90	42		44
2	100	86	42		44
3	96	83	40		42
4	94	80	38		42
5	90	77	38		40
6	88	74	36		40

OBSERVACIONES. Las dimensiones indicadas en el cuadro anterior son las del cuerpo y se expresan en centímetros.

El largo de la manga, tomado desde el hombro, es el siguiente:

- A 68-66
 - B 65-63
 - C 62-60
 - D 60-58
- Á promediar dentro de cada tipo.

Las prendas confeccionadas tendrán unas medidas, según el tipo y subdivisión á que pertenezcan, que excederán á las tomadas sobre el cuerpo, en lo que sigue:

- Largo del talle..... 0,02
- Ancho... } Bajo los brazos 0,16
- } En la cintura, 0,14
- Largo del cuello..... 0,02

Las prendas se marcarán poniendo en el forro la letra del tipo correspondiente al largo del talle del cuerpo, así como el número de la subdivisión correspondiente al ancho debajo del brazo. Y correspondiendo á esta letra y número, y debajo de los mismos, las medidas correspondientes, así como el largo de las mangas.

Ejemplo: una guerrera confeccionada para un individuo que mida 0,46 de talle, 1,02 de ancho debajo de los brazos y 0,65 de largo de manga, se marcará:

B-1
46-102-65

Los tipos A, B, C, D que pueden pedirse se sujetan á las indicaciones del cuadro anterior.

Guerrera de tela Caki.

De la misma forma que la descrita más arriba, pero sin forro; lleva cuello recto con dos corchetes.

Los números del uniforme son móviles.

La guerrera será algo más ancha para prevenir el encogido producido por el lavado.

Pantalón de paño.

De forma marroquí, confeccionado con paño azul obscuro de primera calidad. Se compone de una cintura formada por dos grandes piezas rectangulares y dos pequeñas cortadas en la parte inferior en forma trapezoidal para formar la pernera.

El bajo de la misma queda á 20 centímetros de la gran pieza rectangular.

La unión con la cintura forma ocho pliegues á cada lado en el delantero y otros tantos en la parte posterior.

Se cierra por medio de broche de metal y un botón.

Una abertura está dispuesta debajo de la pieza inferior. Los forros y bolsillos son de tela de algodón. Los botones de cinco y barritas.

El pantalón se cierra por detrás por medio de un lazo de algodón negro.

Los tipos que pueden ser pedidos se ajustarán á las indicaciones que se dan en el cuadro siguiente:

TIPOS	Sub-divisiones.	LARGO del costado.	ANCHO de la cintura.
		Medida del efecto sin la cintura.	Medida del cuerpo.
(1)	(2)	(3)	(4)
A	1	82	98
	2		92
	3		86
	4		80
B	1	78	96
	2		90
	3		84
	4		78
C	1	74	94
	2		88
	3		82
	4		76
D	1	71	92
	2		86
	3		80
	4		74
E	1	68	92
	2		86
	3		80
	4		74
F	1	64	92
	2		86
	3		80
	4		74

OBSERVACIONES. Las dimensiones indicadas en las columnas 3 y 4 están expresadas en centímetros.

El ancho de cintura del pantalón tendrá seis centímetros más que las medidas de la columna 4.

Dimensiones invariables:

- Cintura, altura del delantero... 0m,070
- Ídem, id. posterior..... 0m,050
- Bragueta, altura (unos)..... 0m,170
- Abertura para el paso de las piernas, colocado el pantalón liso y plegado (unos)..... 0m,180

Para marcar los pantalones se pondrá en el forro la letra del tipo correspondiente al largo del costado, así como el número de la subdivisión correspondien-

te al ancho de la cintura y debajo, respectivamente, las medidas que correspondan.

Pantalón de tela kaki.

La misma forma que el arriba descrito, pero algo más largo para prevenir el encogido.

Albornoz (Suljdn) en paño azul obscuro.

El Albornoz es de paño azul obscuro de primera calidad.

Se compone de un cuerpo y de un capuchón. El cuerpo es de una sola pieza; el capuchón, que es también de una pieza, va unido al cuerpo por un sólido sobreco-sido.

El borde del delantero del capuchón, así como el de los delanteros, lleva una trencilla junquillo. En el interior lleva otra trencilla de la misma clase.

Los dos bordes laterales van unidos por una pieza de paño tono junquillo. Hay tres clases de medidas:

	Largo del delantero.	Largo posterior.
Primera.....	1m,64	1m,54
Segunda.....	1m,56	1m,46
Tercera.....	1m,46	1m,36

La parte inferior del suljdn puede llevar dos puntas si el ancho del paño no es suficiente.

NOTA SOBRE LA CALIDAD DE LOS PAÑOS AZUL OSCURO Y ROJO PAJA

El paño debe ser de primera calidad y llenar exactamente las siguientes condiciones:

Peso límite del metro lineal en 140 centímetros, sin orillos, y peso normal medio.....	Mínimo.. 784 gr.
	Máximo.. 861 »
	Normal.. 805 »
Peso límite por metro cuadrado, sin orillos, y peso normal.....	Mínimo.. 560 »
	Máximo.. 615 »
	Normal.. 575 »
Mínimo de resistencia dinamo-métrica (de 15 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho).....	Resistencia: 31 en la urdimbre... Idem: 28 en la trama.....

Chilaba.

De lana parda de primera calidad y de la forma corriente en Marruecos, pero sin adorno. El cuello se cierra por medio de una presilla con botón, de paño azul obscuro.

El borde del delantero del capuchón y el de la unión de los delanteros del cuerpo llevan una trencilla junquillo.

La chilaba lleva en cada manga un refuerzo circular de paño rojo paja, cuya altura es de ocho cm.

Hay tres medidas de chilaba: la primera, de 1,20 metros de largo; la segunda, de 1,15, y la tercera, de 1,10.

Fez.

De tejido de lana torcida, de forma troncoónica y afieltrada, de color rojo granate, lleva de 8 á 10 mallas en su altura, de cuatro á cinco hiladas por cm. y de siete á ocho mallas por centímetro de ancho. Se hacen de tres medidas.

Peso medio, 80 gramos; altura, 20 centímetros.

Casquete.

De tono negro y forma indígena.

Camisas.

De franela de algodón. El algodón será de primera calidad y del tipo llamado «luisiana», de fibra larga y presentando una superficie afelpada análoga á la de los tejidos de lana. La franela estará tejida en armazón cruzado cuatro espacios. Las mangas son de una sola pieza, con puño y cerradas por un botón pequeño de hueso; la pieza de la espalda va de un hombro al otro, atravesando la espalda y sirviendo de refuerzo debajo del cuello. El cuello tiene un ojal en su extremo de la izquierda, y corresponde á un botón colocado en el extremo de la derecha. El cuello, los puños y los paños están redondeados en los ángulos. Los bordes de las aberturas del costado y las de las mangas están reforzados por un cordón de hilo crudo (de un ancho de unos 10 mm.). El tejido de franela de algodón tendrá una resistencia dinamo-métrica, mínima de 40 kilos en la urdimbre y 70 en trama.

La camisa se hace de dos medidas:

	Primera medida.	Segunda medida.
Largo del delantero, tomado en el pliegue de la espalda.....	1m,04	0m,98
Idem íd., en el cuello.....	0m,98	0m,92
Largo posterior, tomado desde el cuello.....	1m,10	1m,04
Idem de la abertura del pecho.....	0m,32	0m,30
Idem de las aberturas del costado, medidas desde el bajo del delantero.....	0m,30	0m,30
Ancho de los paños.....	0m,78	0m,78
Idem de la pieza de la espalda, entre el cuello y la manga....	0m,15	0m,15
Idem íd., detrás del cuello.....	0m,06	0m,06
Largo total de la pieza de la espalda.....	0m,58	0m,57
Cuello... Largo total, medido de la base.....	0m,48	0m,47
Alto.....	0m,04	0m,04
Largo desde la espalda al puño.....	0m,62	0m,60
Manga... en el cuerpo.....	0m,30	0m,29
en el codo.....	0m,26	0m,25
en el puño.....	0m,13	0m,13
Alto del puño.....	0m,035	0m,035
Peso mínimo de la camisa.....	0 kg,490	0 kg,460

Faja.

Es de tejido de lana, tono escarlata.
Largo, 4 metros.
Ancho, 0,40.

Banda-polaina.

La banda-polaina es de moletón de

lana azul obscuro.

Largo, 2,11 metros.
Ancho, 0,12.

Una de las extremidades queda libre, y la otra, doblada en punta, lleva una cinta de sarga negra de unos 3,20 metros de largo.

Cantimplora de dos litros.

De hierro fuerte estañado y conforme á modelo.

Funda de cantimplora.

De paño azul obscuro y ajustada perfectamente á la cantimplora.

Jarrillo.

De hierro estañado con estaño fino, y de una cabida de un cuarto de litro como minimum.

Diámetro de la boca, 0,09 metros.
Altura de la pared, 0,06.

Saco montura, en tela de lino crudo.

Ancho, unos 0,250 metros.
Alto, ídem 0,400.

Caja de aseo.

De un solo pedazo de badana de carnero negra con un bolsillo y una presilla triangular, á la que va cosido un broche de cierre.

Ancho de la caja, 0,200 metros.
Profundidad, 0,090.

Alto de la presilla, 0,080.

Contiene:

Un carrito de madera de unos 0,195 metros de largo, donde va una lezna de acero, cuyo mango atornillado en el carrito contiene seis agujas.

Un par de tijeras.

Un dedal de hierro.

Cuatro madejas de hilo (negro, crudo, junquillo y rojo).

Un peine de cabeza.

Caja de grasa.

De hierro blanco, de forma ovalada y con doble compartimiento.

Alto de la caja cerrada, 0,030 metros.
Ancho, 53 mm.

Largo, unos 85.

Cepillo doble.

De haya, de forma triangular, alargada.

Largo total, 0,210 metros.
Largo del mango, 0,100.

Cepillo para embetunado.

De haya, de forma alargada con esquinas redondas.

Dimensiones: 55 mm. por 170 mm. (aproximadamente).

Cepillo de ropa.

De forma alargada con esquinas redondas, de haya chapeada de nogal ó álamo barnizado, tiene seis hileras de pelo de jabalí de 20 mm. de largo.

Dimensiones: 170 mm. por 55 mm. (aproximadamente).

Cepillo de lavar.

De forma alargada, de seis hileras de mechones de seda pura fuerte. El cepillo es de madera de haya seca y provisto de ranuras para el bramante de cáñamo que sujeta los mechones.

Largo, 0,180 metros.

Ancho en el centro, 0,060 (aproximadamente).

Cepillo de armas.

De forma alargada, con cinco ó seis milímetros de curvado y compuesto de 24 pelos de jabalí.

Largo total, 0,160 metros.

Ancho en su parte mayor, 0,020.

Tirantes de fusil.

De cuero de vaca leonado, de un espesor de dos milímetros, cinco á tres. En una de las extremidades, de forma re-

donde, hay dos oiales destinados á un doble botón de latón.

Debajo del pliegue superior está cosido un pequeño fieltro de vaca. En otro extremo hay una semihebillas de latón con gancho movable.

Largo no comprendida la presilla, 0,900 metros.

Ancho ídem íd., 0,035.

Cinturón con placa.

Del mismo cuero que el anterior, de un espesor de tres á tres mm. y medio y de una sola tira de 55 mm. de ancho.

En la extremidad izquierda de la tira hay un pasador cosido destinado á aguantar el corchete de la placa de latón. Esta chapa lleva en relieve el anillo de Salomón, cuyo modelo va á continuación: ★

Largo del cinturón, primera medida, 1,10 metros; segunda, 1,05; tercera, 1,99.

Ancho, 0,055.

Largo de la placa, 0,065.

Ancho ídem, 0,060.

Portasable.

Del mismo cuero que el anterior; espesor, de tres milímetros á tres milímetros y medio.

Se compone de un colgante y de un bolsillo.

Este tiene la forma de una herradura invertida, cuyos dos brazos, doblados sobre sí mismo, forman un pasador, por donde va el cinturón.

El gollete está ajustado á la parte inferior del colgante por medio de dos fuertes costuras.

Está escotado de manera que ajusta con el guardamonte de la vaina del sable. En el revés hay cosida una correhuela que pasa por el guardamonte. El gollete tendrá la anchura suficiente para permitir pasar á la bayoneta y el cinturón por los pasadores sin doblarse.

La altura media es de 0,230 metros.

Cartucheras de cuero leonado.

Son de cuero leonado y se componen de:

- 1.º De una espalda.
- 2.º De un delantero.
- 3.º De un fuelle que une ambos.
- 4.º De dos pasadores de cinturón.
- 5.º De una presilla con triángulo de suspensión.

6.º De un broche de cierre.

La espalda y delantero tienen un espesor de 2,5 mm. á 3.

Los ángulos inferiores del delantero están redondeados, y los superiores quedan doblados hacia dentro.

El fuelle es de cuero bien curtido, de un espesor de uno y medio á dos milímetros y sirve para unir la espalda y el delantero.

Los pasadores están sujetos por una fuerte costura hecha en forma de rectángulo.

La presilla de cierre está redondeada en la parte superior; en la parte inferior tiene un agujero hecho con sacabocado, que se termina en una abertura de 20 milímetros de largo.

El botón de cierre es de gargantilla, de hierro estañado; está remachado en el interior sobre una rodaja de hierro, y á su vez el remache recubierto con una rodaja de cuero.

El triángulo de suspensión es de hierro estañado y torcido para formar una anilla; va fuertemente cosido sobre una presilla de cuero.

Altura de la espalda, comprendida la tapa, 0,210 metros.

Ancho, 0,250.

Altura del delantero, 0,130.

Correa de cantimplora.

De cuero de vaca leonado, mate, teniendo un espesor de dos y medio milímetros á tres.

En un extremo lleva un ojal para un botón de latón, y en el otro hay cosida una hebillas de latón sin gancho.

Largo, 1,50 m. aproximadamente.

Ancho, 0,25 m. ídem.

Borceguíes.

Los borceguíes estarán hechos sobre dos hormas, una para el pie derecho y otra para el pie izquierdo.

El empeine es de cuero de vaca, mate, de una sola pieza, de un grueso de dos ó dos y medio milímetros.

La caña es también del mismo cuero y de una sola pieza; está reforzada en su parte inferior por un contrafuerte de cuero de la misma calidad; debajo lleva un segundo contrafuerte.

El alto de la parte posterior de la caña es de 160 á 180 mm. y lleva á cada lado de los delanteros seis ojetas metálicas.

La suela exterior es de cuero fuerte llamado «la Jusé», es de una sola pieza y su espesor de 4,5 mm.

Cada suela lleva unos 90 clavos de arpon galvanizados.

La cambrera está taquillada.

La suela interior, llamada primera, es de vaca, alisada y de un espesor de tres milímetros. Entre la primera y la suela fuerte hay una entresuela de cuero fuerte ó de vaca, bien curtida; espesor, tres mm.

El talón se compone de una tapa firme y de cinco ó seis entretapas.

La tapa firme es de cuero fuerte, de la misma calidad que la suela.

La altura exterior es de 30 mm.

El talón está taquillado y la tapa firme sostenida por unas 55 ó 60 taquillas de madera.

El hilo debe ser de buen cáñamo y bien empegado.

Los cordones tendrán un largo de 850 á 900 mm. y serán de cuero de buena calidad.

En el cuadro siguiente se precisa las diferentes clases de medidas.

CUADRO DE MEDIDAS de los borcegues (expresadas en milímetros, excepto los números).

NÚMEROS CONFORME AL LARGO DE LAS PRIMERAS SUELAS EN CENTÍMETROS.	SUBDIVISIONES POR TAMAÑOS								D = empuje bajo. CP = ídem alto.	
	1.º		2.º		3.º		4.º			
	D	CP	D	CP	D	CP	D	CP		
27	225	240	230	246	237	255	245	265		
28	230	245	235	251	242	260	250	270		
29	235	250	240	256	247	265	255	275		
30	240	256	245	262	252	270	260	280		
31	245	262	250	268	257	276	265	285		
32	250	268	255	374	262	282	270	290		
33	255	274	260	280	267	287	275	295		

ANCHO DE LAS SUELAS EN CADA TAMAÑO								TALONES		
PRIMERAS SUELAS ANTES DE LA CONFECCIÓN				SEGUNDAS SUELAS DESPUÉS DE LA CONFECCIÓN						
TAMAÑOS								PRIMERAS SUELAS — Tamaño 182,384	TAPAS FIRMES — Largo y ancho únicos.	
A = dedos. B = A 0 mm. 2 del extremo.										
1.º		2.º		3.º		4.º				
A	B	A	B	A	B	A	B			
27	83 61	85 63	87 65	89 67	97 71	99 73	101 75	103 77	66 69	74
28	86 62	88 64	90 66	92 68	100 72	102 74	104 76	106 78	68 71	76
29	89 63	91 65	93 67	95 69	103 73	105 75	107 77	109 79	70 73	78
30	92 64	94 66	96 68	98 70	106 74	108 76	110 78	112 80	72 75	80
31	95 65	97 67	99 69	101 71	109 75	111 77	113 79	115 81	74 77	82
32	98 66	100 68	102 70	104 72	112 76	114 78	116 80	118 82	76 79	84
33	101 67	103 69	105 71	108 74	115 77	117 79	119 81	121 83	78 81	86

Peso medio de un par de borcegues, 1,500 kilogramos.

Olletas individuales.

La olleta individual es de hierro batido, estañada (con un espesor después del estañado de 56 á 66/100 de mm); tiene la forma troncónica, y sus dimensiones medias son las siguientes:

- Diámetro superior interior, 0,160 m.
- Ídem inferior exterior, 0,130.
- Atura, 0,092.

Tapa.

- Diámetro superior, 0,170 m.
- Aro de hierro de 3 mm. de diámetro, alto 0,025 m. á 0,030.
- Asas de hierro de tres á cuatro mm. de diámetro.
- Cadena con un gancho en cada extremidad, de hierro, de un mm. cinco á dos de diámetro (comprendiéndose en el largo de 0,160 m. los dos ganchos.) Cabida mínima, un litro.

Saco macuto.

Conforme á modelo.
Es de una sola pieza de tela fuerte trepada, color caucho obscuro, es de lino ó

cáñamo. Tendrá de 18 á 19 hilos dobles por centímetro cuadrado en la urdimbre y de 16 á 17 en la trama. El mínimo de su fuerza dinamométrica será de 182 hilos en la urdimbre y 190 en la trama.

La faja tendrá de 15 á 16 hilos por centímetro en la urdimbre y de 11 á 12 en la trama, y aguantará una tracción mínima en el dinamómetro (ancho 0,15 m.) de 142 kilos.

DIMENSIONES MEDIAS

- Ancho del saco macuto, 0,400 m.
- Alto visible del delantero, 0,240.
- Profundidad del pliegue del fuelle, 0,027.
- Altura del saco por detrás, comprendiéndose el rebaje, 0,410.
- Ídem de la tapa en el delantero, 0,160.
- Largo de cada uno de los paños cortados de la tapa, 0,080.
- Ídem de la faja, lado derecho, desde la boca á la punta, 1,100.
- Peso mínimo del saco, 0,220 k.

Madrid, 28 de Agosto de 1911.—Subsecretario interino, Emilio Hereñu.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soria para celebrar en unión de la Lotería Nacional y con carácter particular, la rifa de unas Arras, compuestas de 12 onzas de oro de 80 pesetas y una de 40, y otras Arras, también de oro, 12 de 20 pesetas y una de 10; quedando obligado el solicitante á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que establece el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 de la Ley de 1.º de Enero de 1906, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Director general, P. O., Ulpiano Díaz.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del Asilo de niñas huérfanas de San José, de Pinto, para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo, una bandeja de plata repujada, seis camisas de señora y un barómetro con reloj, donado todo gratuitamente con el expresado fin, quedando obligada la referida Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el 202 del de 1.º de Enero de 1906, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 25 de Agosto de 1911.—El Director general, P. O., Ulpiano Díaz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de examen, y por órdenes de 11 del actual, han sido nombrados:

D. Pedro López Monago, Mezo para el servicio de Bibliotecas.

D. Enrique Antelo Ayuso, Mozo de la Escuela Superior del Magisterio.

D. Victoriano Huertas Pérez, Portero segundo del Museo Arqueológico Nacional.

D. Alfredo Maestro Rubio, Mozo de la Escuela Industrial de esta Corte.

D. Jesús Tejedor Casasola, Ordenanza de la Escuela Normal Central de Maestros.

D. Manuel Freire, Ordenanza de la Escuela Normal Central de Maestros.

D. Antonio Cuenca Alonso, Mozo del Instituto general y técnico de Valencia.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero último.

Madrid, 26 de Agosto de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden de 11 de Octubre de 1905, relativa á la creación de una clase de Torreros denominada Torreros Maquinistas,

Esta Dirección General ha acordado anunciar concurso para la provisión de seis plazas de Aspirantes, entre los que pertenezcan á la clase de segundos ó terceros, debiendo reunir los que soliciten tomar parte en el concurso alguna de las siguientes condiciones:

1.ª Haber sido Montador ó Ajustador de maquinaria.

2.ª Haber sido Ayudante de Montador ó de Oficial de herrero.

3.ª Poscer algún conocimiento práctico de máquinas, acreditado por documentos y comprobado ante la Jefatura de la provincia donde preste servicio, mediante la ejecución de los trabajos de dicha clase que con este objeto se le encomiendan.

Las solicitudes se dirigirán á la Dirección General de Obras Públicas antes del día 15 de Octubre próximo venidero, cuidando los Ingenieros Jefes de informar las instancias que cursen, en lo que respecta al comportamiento y aptitud de los solicitantes.

Los Torreros que se hallen en situación de licencia ilimitada y quieran tomar parte en el concurso elevarán sus solicitudes por conducto de la Jefatura donde prestaban sus servicios al pasar á dicha situación.

Madrid, 11 de Agosto de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.